

RESOLUCIÓN N° 082-MMG-DF-GADMCPL-2024

ASUNTO:

BAJA DE TÍTULOS POR TERCERA EDAD Y PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO.

CONTRIBUYENTE:

SRA. ALONSO REYES BETTY MARLENE

CONSIDERANDO:

Actualizado 30 junio 2024 11:47

Que, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

Que, el Art. 55 del Código Tributario, establece la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha que fueron exigibles;

Que, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

Que, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

Que, Art. 12.- de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, establece que Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados de un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales;

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Que, Art. 15.- de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

Que, en la Resolución N° 0035-GADMCP-L-VILM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

Que, mediante Especie Fiscal N° 0002120A de fecha 30 de Mayo del 2024, la Sra. Alonso Reyes Betty Marlene, quien solicita de la manera más cordial a la Sra. Alcaldesa se Autorice a quien corresponda la prescripción de deuda y se me considere el descuento por tercera edad, de un predio que está ubicado en la Ciudadela Luis Gencon Cedeño del Cantón Puerto López, desde el año 2018 hasta la actualidad. Conforme a lo que establece el Art. 55 del Código Tributario y Art. 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor.

Que, con Certificación de fecha 30 de Mayo del 2024, suscrito por el Sr. Franklin Lino Pincay Jefe de Avalúos y Catastro, indica que se encuentra registrado un predio a nombre de la señora: Alonso Reyes Betty Marlene, ubicado en la Ciudadela Luis Gencon Cedeño del Cantón Puerto López con código catastral actual N° 50010604000200000000 Código Catastral anterior # 50010640007000 con Avalúo Mcpal. Actual de \$35.297.26.

Que, con Memorándum N° 0354-DR-EMCH-2024 fechado 07 de Junio de 2024, suscrito por el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (S) del Dpto. de Rentas, informa que consultando el Sistema de Gestión y Administración Catastral GAD Mcpal. Puerto López refleja un código catastral N° 5001060400020000, generando obligaciones desde el año 2018 al 2024 a nombre de la Sra. Alonso Reyes Betty Marlene, por el valor total de \$452.32 (Cuatrocientos Cincuenta y dos Dólares 32/100 ctvs.), que se detalla en el anexo adjunto, los cuales contienen número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión del título;

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en las normas legales citadas;

RESUELVE:

Autorizar la Baja del Título de Crédito que constan detallado en el anexo a la presente resolución, código catastral N° 5001060400020000 cuyo monto asciende a \$452.32 (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Dólares 32/100 ctvs.), contenido en 07 título; e incorpórese a la baja del título de crédito de los años 2018 al 2024; detallado en Memorándum N° 0354-DR-EMCH-2024 de fecha 07 de Junio de 2024.

PRIMERO.- Disponer al Jefe de Rentas (e) la baja del título de crédito emitido en el año 2018 al 2024 del Código Catastral N°50010604000200000000, con avalúo municipal \$35.297.26; considerando la Prescripción de Acción de Cobro año 2018 y desde el año 2019 al 2024 Tercera Edad y la emisión de los nuevos títulos de crédito para su pertinente cobro.

SEGUNDO.- Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto y proceder a realizar la gestión de cobro de los valores adeudados.

TERCERO- Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Créditos Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

TITULO CREDITO	CÓDIGO CATASTRAL	NOMBRE	IMPUESTO PREDIAL	SER.TEC	CEM	VALOR EMITIDO	REC.	INT.	DESC.	TOTAL A PAGAR
2018	5001060400020 000	ALONSO REYES BETTY MARLENE	15.20	5,00	2.03	22.23	1.72	15.68	-	39.63
2019			15.20	5,00	2.03	22.23	1.52	13.26	-	37.01
2020			50.27	5.00	2.03	57.30	5.03	27.83		90.16
2021			49.88	5.00	2.03	56.91	4.99	21.04		82.94
2022			49.49	5.00	2.03	56.52	4.95	14.97		77.44
2023			49.09	5,00	2.03	56.12	4.91	10.38	-	71.41
2024			48.68	5,00	2.03	55.71			0.97	54.74

CUARTO. - Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

NOTIFIQUESE. - A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 19 de Junio de 2024.

Comuníquese y publíquese. -



Econ. Marcos Morán González
DIRECTOR FINANCIERO

MMG/Margarita



El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Control del Poder Judicial sobre el cumplimiento de las obligaciones de los jueces y magistrados en materia de asistencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución de la República y en el artículo 10 de la Ley No. 101 de 1977, que establece el sistema de asistencia social para el personal judicial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución de la República y en el artículo 10 de la Ley No. 101 de 1977, el Poder Judicial tiene la obligación de garantizar el bienestar social de sus jueces y magistrados, a través de un sistema de asistencia social que les permita acceder a servicios de salud, educación, vivienda y otros beneficios sociales.

En consecuencia, el Poder Judicial ha establecido un sistema de asistencia social que garantiza el acceso de los jueces y magistrados a los servicios de salud, educación, vivienda y otros beneficios sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución de la República y en el artículo 10 de la Ley No. 101 de 1977.

ORGANISMO	PROFESIONALES	ESTUDIOSOS	ESTRATÉGICOS	OTROS	TOTAL
SECRETARÍA DE ESTADO	100	50	20	10	180
MINISTERIO DE LA SALUD	150	75	30	15	270
MINISTERIO DE LA EDUCACIÓN	200	100	40	20	360
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	120	60	25	12	217
OTROS	80	40	15	8	143
TOTAL	650	325	130	65	1170

En consecuencia, el Poder Judicial garantiza el acceso de los jueces y magistrados a los servicios de salud, educación, vivienda y otros beneficios sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución de la República y en el artículo 10 de la Ley No. 101 de 1977.

El presente informe fue elaborado por el Departamento de Asistencia Social del Poder Judicial, en el mes de mayo del 2010.

En la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de mayo del 2010.

Yo, el Jefe del Departamento de Asistencia Social, suscribo.

Comandante en Jefe

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE LA SALUD

